

Aprueban lineamientos para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la ejecución de proyectos de inversión pública, en el marco del art. 12 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2016-EF/50.01

Lima, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones, de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 4 del TUO la Ley N° 28411 dispone que es atribución de la Dirección General de Presupuesto Público, la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública, dispone que, durante el año fiscal 2016, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales sólo podrán efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, es necesario aprobar los lineamientos para efectos que las entidades realicen las modificaciones presupuestarias a que hace referencia el artículo 12 de la Ley N° 30372;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y los artículos 3 y 4 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los lineamientos para efectos que las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales realicen las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la ejecución de proyectos de inversión, a que hace referencia el artículo 12 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rodolfo Acuña Namihas

Director General

Dirección General de Presupuesto Público

**LINEAMIENTOS PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL
PROGRAMÁTICO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA – APLICACIÓN
ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 30372**

1. Objetivo

Establecer los procedimientos para que las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la ejecución de proyectos de inversión pública (PIPs), en el marco del artículo 12 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a fin que los mismos se ejecuten dentro del plazo programado para cumplir con sus cometidos.

2. Alcance

Entidades del Gobierno Nacional (GN) y los Gobiernos Regionales (GR).

3. Procedimientos

3.1 Los requerimientos de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la ejecución de proyectos de inversión pública (PIPs) son registrados por las Unidades Ejecutoras en el módulo web “Solicitud de Modificación del Presupuesto de Proyectos de Inversión” que para tal efecto ha puesto a disposición la Dirección General de Presupuesto Público - DGPP, el mismo que se encuentra ubicado en la dirección electrónica <http://dnpp.mef.gob.pe/appnotaprov/login.zul>.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego revisa y consolida los requerimientos de las Unidades Ejecutoras, tomando en cuenta las consideraciones establecidas en los numerales 3.7, 3.8, 3.9, así como otros criterios adoptados por dicha oficina, en base al cual elabora el informe técnico de requerimiento de modificación presupuestaria.

3.3 El oficio de solicitud de opinión favorable para modificaciones presupuestarias debe adjuntar el informe técnico antes señalado, así como el reporte emitido del citado aplicativo, y debe ser presentado a la DGPP

3.4 La DGPP evaluará la solicitud planteada mediante el oficio correspondiente, así como la información suministrada a través del aplicativo web, y procederá a emitir la opinión respectiva, dentro de los 3 días hábiles de recibida dicha solicitud, mediante oficio dirigido a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego. La opinión de modificación presupuestaria será registrada y transmitida en el aplicativo web a efectos que las Unidades Ejecutoras realicen las modificaciones presupuestarias correspondientes, de ser el caso.

3.5 Las Unidades Ejecutoras de los Pliegos del GN o de los GR tienen la obligación de registrar la modificación presupuestaria autorizada en el Módulo del Proceso Presupuestario - MPP del SIAF-SP dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles.

3.6 El registro de la citada modificación presupuestaria, dentro del plazo antes señalado, es requisito indispensable para la atención de nuevas solicitudes de opinión favorable. Los nuevos requerimientos de aquellos pliegos que no hayan efectuado dicho registro, serán rechazadas automáticamente.

3.7 Respecto a las anulaciones de los créditos presupuestarios se debe tener en cuenta:

- No podrán efectuarse anulaciones presupuestarias a PIPs en etapa de ejecución, salvo que haya un impedimento comprobable que esté retrasando su ejecución (laudo arbitral, fenómeno natural, retrasos, resolución de contratos, problemas con terrenos y/o licencias, entre otros).

- En caso existan PIPs que cuenten con Presupuesto Institucional Modificado (PIM) superior al saldo por ejecutar respecto al costo actualizado registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), se podrá solicitar la anulación de la diferencia para destinarlo a otro PIP.

3.8 Para las habilitaciones de créditos presupuestarios se debe considerar la siguiente orden de prelación:

a) Liquidación de PIPs.

b) PIPs en ejecución física, teniendo prioridad aquellos que no cuenten con presupuesto en el año 2016 o que su presupuesto autorizado sea insuficiente, así como aquellos que este previsto su culminación en dicho año.

c) PIPs con buena pro.

d) PIPs en proceso de selección.

e) PIPs con estudio definitivo o expediente técnico aprobado.

f) PIPs nuevos, asegurando el financiamiento respectivo de acuerdo al cronograma de ejecución y la programación presupuestaria multianual de inversiones.

3.9 El Pliego deberá registrar el orden de prioridad de los proyectos a ser habilitados, de acuerdo con el orden de prelación señalado en el numeral 3.8.